

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **ELIZABETH PULIDO REYES**, con apoderado especial, contra la señora **ANDREA JOHANNA MEDINA SILVA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- El abogado **carece de derecho de postulación** para instaurar la demanda, ya que no allega el mandato conferido; por tanto, no cumple el requisito formal previsto en el numeral 1º del artículo 26 de CPTSS. Así mismo, se advierte que en el poder el asunto (clase de proceso) debe estar determinado y claramente especificado como lo exige el artículo 74 del CGP.
- 2.- En los **hechos 5 y 9** la cifra del salario en letras y número no coincide. Además, omite informar por qué medio era efectuado el pago del salario y si le era reconocido auxilio de transporte, cuál era el monto. En su defecto, deberá precisar si en el valor reconocido diariamente iba incluido el salario y auxilio de transporte, de ser así, cuál era el monto de cada uno.
- 3.- Lo expresado en los **hechos 10 y 12** es reiterativo.
- 4.- No cumple con el requisito formal previsto en el numeral 8º del artículo 25 del CPTSS, pues en el acápite "FUNDAMENTOS DE DERECHO" se limita a citar normas y jurisprudencia, sin exponer los fundamentos y razones de derecho relevantes al caso en concreto, ni los argumentos en que se funda su defensa.
- 5.- Incurrir en una indebida acumulación de pretensiones respecto de lo solicitado en las **pretensiones 9 y 10** condenatorias, pues los intereses moratorios y la indemnización del artículo 65 CST **son excluyentes**.
- 6.- No cita en forma individualizada y completa cada una de los medios de prueba documentales allegados con el escrito de demanda, conforme lo exige el numeral 9 del artículo 25 CPTSS.
- 7.- El acápite NOTIFICACIONES no cumple con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto del correo electrónico que suministra de la demandada.
- 8.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, por medio certificado o electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00115-00
DEMANDANTE: ELIZABETH PULIDO REYES
DEMANDADA: ANDREA JOHANNA MEDINA SILVA

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **ELIZABETH PULIDO REYES**, con apoderado especial, contra la señora **ANDREA JOHANNA MEDINA SILVA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87172b7cf5e9c3239c1758a2d8fe7160cff9a735834225f6cb72bfaed23cc6f2

Documento generado en 25/06/2021 04:02:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**